

LOS TRABAJOS A TIEMPO PARCIAL Y LAS JUBILACIONES ANTICIPADAS

Sabido es que en la llamada Ley Nueva de jubilaciones:

- 1.- La **Edad Legal Ordinaria (ELO)** de jubilación depende de los años cotizados cuando se tengan 65 años de edad, variando desde los 65 años a los 67 años.
- 2.- Dichos años cotizados, la denominada **Carrera Laboral Completa (CLC) de cotización**, dado el periodo transitorio de aplicación de la Ley, varía de año en año desde los 36 años y 3 meses en 2017 hasta los 38 años y 6 meses en 2027.
- 3.- Los trabajos a tiempo parcial, muy frecuentes históricamente por cuestiones sociológicas en el caso de las mujeres (cuidados de hijos y familiares) "suavizan" los años cotizados necesarios ("carencias") para poder acceder a todas las modalidades de jubilación a través del llamado **Coefficiente Global de Parcialidad (CGP)**
- 4.- El CGP intenta reflejar la "parcialidad media" que ha tenido un trabajador durante su trayectoria laboral y es el cociente entre días realmente trabajados y días cotizados una vez afectados por su parcialidad concreta. Veámoslo con un ejemplo:

Días trabajados	% de parcialidad	Días cotizados
1.459	100%	1.459
3.412	50%	1.706
2.655	30%	797
SUMA		3.962
7.526		

Esta persona habrá trabajado 7.526 días y habrá cotizado un total de 3.962 días, su CGP será:

$$\text{CGP} = (\text{Días cotizados} / \text{Días trabajados}) \times 100 = (3.962 / 7.526) \times 100 = 52,64\%$$

Así, por ejemplo, el periodo de carencia genérico de 15 años aplicando el CGP del 52,64% se transforma en 7,90 años cotizados y la carencia específica de 2 años pasa a ser de 1,05 años en el intervalo de 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.

5.- **Cotizaciones "a la sombra"**. Para determinar la edad ordinaria de jubilación (**SÓLO** para jubilaciones **ANTICIPADAS**), se aumentan "ficticiamente", como máximo 4 años para la JAI y 2 años para la JAV, los años realmente cotizados para el cumplimiento de la Carrera Laboral Completa de Cotización (**CLC**) reduciéndose así la edad ordinaria de jubilación y, en consecuencia, la edad de la jubilación anticipada. No obstante lo habitual es que el parámetro que condiciona la fecha del acceso a la anticipación sea la **Carencia Especial (33 años en la JAI y 35 años en la JAV)**.

En definitiva, cuanto menor sea el **CGP** más se rebajará la **CLC** general, y por lo tanto, la edad legal de jubilación ordinaria a partir de la que se determina la edad de las Jubilaciones Anticipadas (tanto la JAI como la JAV) siempre que se cumpla también la carencia especial. La fórmula es bien sencilla, como hemos visto:

$$\text{CLC con parcialidad} = \text{CGP} \times \text{CLC general}$$

A título de ejercicio, tomando los casos extremos del periodo transitorio:

AÑO NACIMIENTO	AÑO EN EL QUE SE CUMPLEN LOS 65	CLC (AÑOS)	CGP	NUEVA CLC (AÑOS)	CARENCIA DE 33 AÑOS (JAI)	CARENCIA DE 35 AÑOS (JAV)
1952	2017	36,25	1,00	36,250	33,000	35,000
			0,90	32,625	29,700	31,500
			0,80	29,000	26,400	28,000
			0,70	25,375	23,100	24,500
			0,60	21,750	19,800	21,000
			0,50	18,125	16,500	17,500
1962	2027	38,50	1,00	38,500	33,000	35,000
			0,90	34,650	29,700	31,500
			0,80	30,800	26,400	28,000
			0,70	26,950	23,100	24,500
			0,60	23,100	19,800	21,000
			0,50	19,250	16,500	17,500

Gracias al CGP, si se nació en en 1952 con una parcialidad (CGP) del 70% serían necesarios sólo 23 años y 1,2 meses para el acceso a la JAI (sin tener en cuenta posibles Bonificaciones de otras cotizaciones ficticias por Partos/Cuidados hijos/Excedencias por cuidados).

OJO: En los trabajos a tiempo parcial hay que distinguir dos conceptos. De un lado está el Coeficiente General de parcialidad (CGP) que mide la relación de días trabajados a tiempo parcial respecto del total de días naturales trabajados en el total de vida laboral y sirve exclusivamente rebajar las carencias exigidas para el acceso a la jubilación, multiplicando el CGP por la carencia exigida. De otro lado los días transformados que figuran en la vida laboral se incrementan en un 50% o dicho de otra forma se multiplican por 1.5 exclusivamente para fijar el porcentaje correspondiente al total de tiempo cotizado, sin que el resultado pueda ser superior al total de días naturales del período al que se refieren.